

Notificaciones de descubierto

III.B.717

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los documentos de cotización presentados ante esta Dirección Provincial se ha deducido que las empresas y/o representantes que se citan tienen pendiente de pago distantes cantidades en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia las siguientes notificaciones de descubierto:

N-91-9-35; Eladio Herrero Alonso; 3.180.-
26-207191-22; Abril a septiembre 89; Calahorra.

N-91-12-38; Ildefonso García Zalabardo; 1.590.-
26-400178-76; Abril 89; Haro.

N-91-24-50; Basilio Lahera Hornillos; 1.590.-
26-702198-38; Marzo 89; Logroño.

N-91-48-74; M. Carmen Saenz Saenz; 1.590.-
26-712798-65; Mayo 89; Logroño.

N-91-78-07; Jesús Enr. Pascual Martínez; 1.590.-
26-717467-78; Marzo 89; Logroño.

N-91-79-08; Manuel Patiño Ibañez; 1.590.-
26-717468-79; Marzo 89; Logroño.

N-91-92-21; Basilio Marin Gil Muro; 1.590.-
26-717888-14; Noviembre 89; Arnedo.

N-91-94-23; Eva M. Fdez. Lopez-Viñ.; 1.590.-
26-717971-00; Febrero 89; Vitoria.

N-91-18-11; Alejandro Prado Tobías; 30.032.-
26-208853-35; Febrero 89; Logroño.

N-91-22-15; Alfredo Iglesias Diago; 1.901.-
26-402961-46; Enero a Junio 89; Logroño.

N-91-24-17; Rufino Calvo Ezquerro; 8.743.-
26-4003490-90; Enero a Febrero 89; Logroño.

N-91-36-29; Daniel Varea Angel; 1.208.-
26-702791-49; Enero 89; Logroño.

N-91-51-44; Miguel A. Alberde Tellería; 3.623.-
26-710782; Abril a Junio 89; Logroño.

N-91-56-49; J. Francisco Gonzalez Blanco; 1.208.-
26-712830-00; Enero 89; Canales.

N-91-63-56; José Luis Prado Mosquera; 1.208.-
26-714514-35; Enero 89; Logroño.

N-91-74-657; Pedro Saez Hoyuelos; 1.208.-
26-717072-71; Enero 89; Logroño.

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Las notificaciones de descubierto, a las que se refiere esta publicación, se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 74 a 76 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les advierte que, en el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar ante esta Dirección Provincial que se ha efectuado el ingreso del importe por el total reclamado, según detalle arriba indicado, mediante la exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Contra las indicadas notificaciones de descubierto, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en las notificaciones de descubierto, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos

mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 9 de Mayo de 1991.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.718

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-90-1256-74 Bouzza Benkhalouk; 54.847.-
26-713926-29 Enero a Marzo 1990; Calahorra.

R-91-2391-72 Inmaculada Fernandez Minguez; 137.764.-
26-710253-42 Octubre 84 a Julio 85; Logroño.

R-90-51576-54 Fco. Javier Diez Aldama; 204.240.-
46-741146-47 Enero a Diciembre 88; Calahorra.

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 9 de Mayo de 1991.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.719

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Empleados de Hogar, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-4-57; M. Dolores Sierra Hidalgo; 13.784.-
01-178234-24; Enero 89; Logroño.

R-91-19-72; M. Antonia Corada Bueno; 165.407.-
33-965087-20; Enero a Diciembre 89; Logroño.

R-91-42-95; Victor Uriarte Centano; 165.407.-
26-3939-82; Enero a Diciembre 89; Logroño.

R-91-69-25; Carmelo Rubio Jubera; 124.055.-
26-5566-60; Abril a Diciembre 89; Logroño.

R-91-73-29; Jesús Monente Moreno; 165.407.-
26-5593-87; Enero a Diciembre 89; Logroño.

R-91-86-42; Jesús Aristegui Marco; 13.784.-
26-5686-83; Abril 89; Ojacastro.

R-91-90-46; Eugenia de Maeztu Guerra; 13.874.-
26-5702-02; Abril 89; Logre